



Fecha de recepción: 2017-03-16
Fecha de aceptación: 2017-03-18

*Docente-investigador de la UACJ.

mado legal de la política pública de transparencia.”

Como el lector podrá apreciar, los artículos que se contienen en el presente dossier, son aportaciones desde diferentes trincheras del quehacer de las ciencias sociales, y con ello, de la politología y la teoría jurídica contemporáneas, que logran abonar, concienzudamente, a los debates sobre el constitucionalismo actual, debates a los que nos invita irremediablemente, en especial, este aniversario de nuestra Constitución.

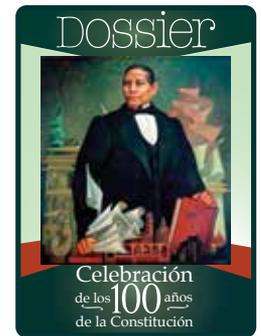
Constituciones políticas y decisiones cruciales en la historia de México

Víctor Orozco*

El pasado puede estudiarse y reconstruirse de mil maneras y no sólo a través de la historia, sino también de la novela y todas las expresiones del arte. Una de estas maneras es el examen de aquellas confrontaciones o debates que giraron en derredor de las direcciones o rumbos hacia los cuales enfilan los procesos de edificación de las sociedades. Los textos jurídicos constitucionales han plasmado con mayor o menor precisión las resultantes de estos debates, que determinaron el rumbo de la nación mexicana y con ello, también marcaron el destino de generaciones futuras. Enuncio a continuación algunos de estos golpes de timón reflejados en los códigos políticos.

¿Monarquía o República?

La primera cuestión se refirió al carácter del régimen político, puesto en el tapete desde la guerra de Independencia y durante la primera mitad del siglo XIX. Las opiniones y fuerzas sociales se dividieron en torno a las opciones de república o monarquía. La pugna se desplegaba sobre la manera de organizar el Estado, si en torno a los nuevos principios que hacían descansar los títulos de la autoridad en el pueblo, o en el añejo postulado del origen divino. La Constitución de Apatzingán en 1814, optó por formar una República con fuerte acento parlamentario. No obstante que este código político no tuvo vigencia, por haberse expedido poco antes de que las fuerzas insurgentes que los pro-



clamaron fueran derrotadas, de cualquier manera, es el primer intento de dar forma jurídica al proyecto de independencia. Enseguida, el Plan de Iguala en 1820 constituyó un retorno a la monarquía y luego el primer imperio encabezado por Agustín de Iturbide confirmó esta propuesta.

El Acta Constitutiva de la Federación expedida en febrero de 1824 seguida por la Constitución Federal de octubre de ese mismo año, instauraron el régimen republicano de gobierno. Durante las décadas iniciales, parecía que el proyecto monárquico había sido sepultado para siempre. Las constituciones centralistas de 1836 y 1843 mantuvieron el sistema. Sin embargo, el plan monárquico nunca dejó de acariciarse por los antiguos grupos y cuerpos dominantes (ejército, clero, grandes propietarios) ni por los gobiernos europeos. Tuvo un intento fracasado de resurgimiento en 1846, al inicio de la guerra con Estados Unidos.

La Constitución de 1857 proclamó con mayor énfasis que nunca a la República democrática. Cinco años después, al amparo del ejército francés se instaló la monarquía en todas partes donde aquél dominaba. Maximiliano de Habsburgo, el emperador, acabó por ser enjuiciado y ejecutado en 1867 y se restauró la República. Esta vez para siempre (con todo lo relativo conllevado por esta frase). Arriba de medio siglo tomó al país resolver en definitiva esta primera cuestión.

¿Estado confesional o Estado laico?

Formulo el problema en estos términos por comodidad en los usos, pues ciertamente decir “Estado confesional”, en rigor, es un contrasentido. Como decir “Universidad católica o hebrea o musulmana”, porque ambos,

Estado y Universidad o son universales o no son tales. Puede tal vez plantearse mejor la pregunta asentando: ¿Separación o fusión de la Iglesia y el Estado? Heredamos la unión del trono y el altar del régimen colonial, en el cual se empalmaban o confundían las jurisdicciones de la Corona y del clero. Se imponía como única y obligatoria la religión católica y se reconocían fueros o estatus jurídicos especiales a sus sacerdotes. Todas las constituciones, hasta la de 1857, con mayores o menores matices sostuvieron el sistema. En el congreso reunido en 1856, se planteó con vigor la separación de ambos órdenes el religioso y el político, así como de las instituciones que los sustentaban. Por fin, en 1859 se declaró explícitamente el apartamiento entre ambos. A su vez, el debate sobre la tolerancia religiosa, o libertad de conciencia, dio lugar a un *casus belli* que, junto con la desamortización de bienes del clero, precipitó al país en la guerra civil. Finalmente, en diciembre de 1860 una ley, que como todas las de reforma se incorporarían más tarde a la Constitución, decretó la libertad de cultos.

La separación de Estado e Iglesia implicó varias otras decisiones cruciales. Instituyó el registro civil de las personas; secularizó los cementerios; estableció el matrimonio civil y al parejo el divorcio; eliminó los fueros y garantizó la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos; declaró la libertad de enseñanza eliminando el monopolio religioso sobre la misma; y prohibió los contratos o actos que implicaran la pérdida de la libertad. En correspondencia con estas medidas, que significaban la constitución de un Estado de Derecho, prohibió la pena de muerte; eliminó la penalización por deudas civiles y los castigos crueles e inusuales; y suprimió los tribunales especiales.



Esta portentosa obra legislativa de la reforma liberal, en la cual se comprendieron resoluciones que trazaron la senda futura de la sociedad mexicana, culminó con la incorporación del conjunto de ordenamientos a la Constitución Federal en 1873.

¿Recursos naturales privados o nacionales?

La discusión sobre la propiedad del subsuelo, las tierras, las aguas, los montes y en general sobre los bienes naturales existentes en el territorio de un estado o nación, viene de muy atrás en las civilizaciones. En tiempos de la Corona española, legataria de las concepciones monárquicas medievales, se consideró que el Rey era dueño absoluto de vidas y haciendas. Dentro de sus poderes o facultades estaba la de conceder, mediante mercedes o privilegios, la propiedad de las tierras a sus súbditos, sobre todo a los nobles aristócratas, ya fueran laicos o eclesiásticos. El siglo XIX trajo consigo un cambio radical cuando las modernas ideas sobre la propiedad, curiosamente retornaron a un antiguo principio romano según el cual, el dueño lo era desde lo existente bajo sus pies hasta las alturas. "Desde el infierno hasta el cielo", se resumió después. El régimen porfirista reconoció este derecho a los privados, fundamentalmente a las empresas mineras y luego a las petroleras que compraron literalmente porciones del territorio nacional y con ellas, todos los yacimientos del subsuelo. La Constitución de 1917, recuperando aspiraciones nacionalistas y en vista del saqueo despiadado de los recursos por los capitalistas extranjeros, revirtió la concepción alimentadora del nuevo régimen jurídico y declaró a todos los recursos naturales existentes en el territorio mexicano como pertenecientes originariamente a la

nación. Se trató de otra resolución fundamental, gracias a la cual pudieron emprenderse durante un tiempo políticas beneficiarias de los intereses colectivos.

¿Latifundio a fraccionamiento de la tierra?

De España viene el legado para toda Hispanoamérica consistente en la concentración de la propiedad. Los latifundios fueron civiles o laicos o religiosos, asumiendo diversas formas jurídicas: encomiendas, mayorazgos y haciendas. A lo largo del siglo XIX, estas últimas se convirtieron en la pieza fundamental del sistema de propiedad. La reforma liberal estuvo dirigida hacia el fraccionamiento de la gran propiedad, en su intento de constituir una base social integrada por pequeños propietarios rurales y urbanos. Consiguió parcialmente este objetivo al desamortizar y nacionalizar los bienes del clero, pero no afectó a los grandes terratenientes. Estas gigantescas propiedades ya eran obsoletas y disfuncionales en muchos sentidos desde finales de la Colonia, por cuanto impedían el crecimiento de la población y obstaculizaban la formación de una conciencia ciudadana y nacional. La conflictiva agraria hizo crisis durante el régimen porfirista, que tomó partido decididamente por los grandes propietarios. Ésta fue una de las causas de los alzamientos armados de 1910 que culminaron con la promulgación de la Constitución de 1917. En el artículo 27, se expresó otra de las decisiones cruciales, como fue la obligación para el Estado de distribuir las tierras entre los campesinos o labradores que las trabajaban. Ejecutada en retazos a lo largo de medio siglo, sin embargo, transformó las relaciones sociales en México y modificó sus horizontes políticos y culturales, porque en sus momentos

de mayor intensidad, se articuló con otras reformas sustanciales.

Por las limitaciones de espacio propias de una publicación como *Cuadernos Fronterizos*, dejó fuera un gran número de estas decisiones cruciales, entre ellas la entrañada en los dilemas: centralismo o federalismo; democracia o autoritarismo; derechos de las minorías o uniformidad impuesta; despenalización del aborto o persecución de las mujeres; derechos de los pueblos indígenas o incorporación forzada al régimen general, etcétera. Las leyes usualmente vienen atrás de las ideas y de los movimientos sociales promotores de los cambios. Tarde o temprano cada reivindicación ha llegado a las Constituciones, tornándose en una resultante de largo aliento.

Transparencia y derecho a la información. Principios constitucionales modernos

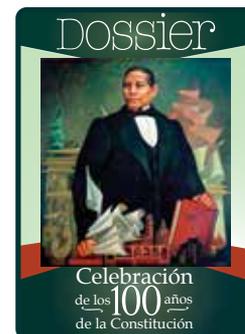
Rafael E. Valenzuela Mendoza*/ Gisselle De la Cruz Hermida**

Apuntes iniciales

Al celebrar su primer siglo la promulgación de la Constitución Política de México, resulta oportuno que nos preguntemos si es necesario una nueva constitución o definir los mecanismos para hacerla efectiva.

Hace cien años (1917), la transparencia y el derecho de acceso a la información, no formaban parte del coto vedado de valores y principios constitucionales que son salvaguardados de las contra-reformas de los gobernantes en turno. Incluso sostenemos que en la actualidad, la transparencia está tímidamente sostenida por los principios constitucionales de máxima publicidad y gratuidad de la información, ambos del artículo 6, así como el derecho de petición, previsto en el artículo 8.

Los principios de máxima publicidad y gratuidad de la información, junto con el derecho de petición y acceso a la información pública, constituyen el cimiento jurídico de todo el entramado legal de la política pública de transparencia. En estas breves líneas, invitamos al lector a concebirlos como rasgos definitorios de una transparencia en proceso de reconocimiento como principio cons-



Fecha de recepción: 2017-03-20
Fecha de aceptación: 2017-03-21

*Docente-investigador de la UACJ.
**Docente-investigadora de la UACJ.